



SECRETARÍA GENERAL
CAR...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

329
000349

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2015-MDY

Yura, 19 de mayo de 2015

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de fecha 19 de mayo de 2015, el Oficio N° 185-2015-GR/GRS/GRS-RSAC-D-MRS.CD-J presentado por la Micro Red de Salud de Ciudad de Dios, el Informe N° 146-2015-GDSE-MDY emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe Legal N° 245-2015-GAJ/MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° inciso 4.5 de la acotada norma, establece son funciones específicas de las municipalidades distritales realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios educación sanitaria y profilaxis. Bajo este supuesto normativo la municipalidad está comprometida en promover la salud y calidad de vida mediante un proceso continuo de compromiso y responsabilidades compartidas en la que todos aportan y contribuyen con la reducción de la tasa de mortalidad materna prenatal en el distrito. Por lo que resulta procedente la emisión del acto normativo con el fin de mejorar la salud materna en el distrito;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de este derecho fundamental;



Que, según Art. 84° numeral 2.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios; así mismo, ejecutar los programas de apoyo sanitario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;



Que, en la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de setiembre del año 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas, de los cuales el Perú es uno de ellos, se establecen los objetos del desarrollo del milenio para el año 2015, en el que se menciona como Objeto N° 5 "Mejorar la Salud Materna", cuya meta es Reducir la Mortalidad Materna en tres cuartas partes y cuyos indicadores son: Tasa de Mortalidad Materna y Porcentaje de Partos con asistencia de personal sanitario competente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 029 – 2007-PCM, se aprueba el Plan de reforma de los Programas Sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; concordante con la Declaración del Milenio del año 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios de básicos, entre otros;

Que, la Mortalidad Materna y Neonatal, es un problema de Salud Pública, la cual tienen consecuencias en el desarrollo socio-económico de nuestra zona, situación que evidencia que los factores que están determinando las defunciones maternas están dependiendo tanto de aspectos relacionados con la oferta de servicios de salud como de características inherentes a la población demandante, orientado dicha situación a impulsar estrategias mancomunadas entre el establecimiento salud y la comunidad organizada y con la participación multisectorial a fin de prevenir estas situaciones;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

0446
000348

Que, es conveniente que el Distrito de Yura, de la Provincia y departamento de Arequipa, a través de sus asociaciones de vivienda y centros poblados participen activamente en la implementación, desarrollo y vigilancia de la agenda transectorial para el abordaje de la Prioridad de Prevención de Muerte Materna;

Que, de conformidad con los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, es que el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo del 2015, con dispensa de la lectura del acta en Sesión de Concejo y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, arribó al siguiente;

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como Política Pública y como prioridad sanitaria de la Municipalidad Distrital de Yura, la prevención de Muerte Materna, en las asociación de vivienda y centros poblados en el ámbito territorial del distrito de Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRIBUIR Y FORTALECER acciones de sensibilización en la jurisdicción municipal, para el desarrollo de una plena Salud Materna y prevención de la Mortalidad; que impliquen que:

- Toda mujer de 15 a 49 años con vida sexual activa, reciba desde los servicios de salud orientación y consejería en Planificación Familiar, además de conocer su riesgo reproductivo, respetando en todo momento su autonomía, idiosincrasia y libre elección de método.
- Toda mujer gestante, reciba atención prenatal en los servicios de salud, antes de las 12 semanas de gestación; para ello la responsabilidad de su cónyuge y entorno familiar, así como comunal y servicios de salud, juegan un papel preponderante.
- Toda mujer gestante reciba su atención prenatal en forma puntual hasta el final de la gestación, para ello siempre se garantizará el acompañamiento de su cónyuge u otro familiar durante la atención.
- Toda mujer gestante en situación de emergencia incluyéndose al trabajo de parto como tal, debe ser trasladada en forma inmediata a los servicios de salud garantizando la comunicación oportuna del caso desde la comunidad hacia el servicio de salud.
- La comunidad, debe organizar la Vigilancia en Salud con énfasis en gestantes y niños, implicando esto, la participación de la Junta Vecinal reconocida, el trabajo de los agentes comunitarios de Salud, los mismos que deben ser en número suficiente para la necesidad de familias; así mismo, la Junta Vecinal debe garantizar la implementación de un sistema de evacuación de emergencias.
- Toda mujer cuyo parto ocurrió en la comunidad y por algún motivo no fue llevada al establecimiento de salud; por encontrarse en una condición de riesgo para su vida y la de su hijo, necesita ser atendida inmediatamente por personal de salud calificado; por ello el cónyuge y/o familiar tienen la obligación de notificar inmediatamente el caso al establecimiento de salud para su evaluación inmediata.
- Ante la negativa de la gestante, familiar u otra persona del entorno, para recibir la atención prenatal correspondiente u otro tipo de atención según sea el caso y considerando que ello implica poner en riesgo la vida no solo de la gestante sino también la de su bebe, se notificará el caso primero ante las autoridades locales o quienes hagan de sus representantes e inmediatamente a la Gobernación, Juzgado de Paz, Policía Nacional y/o Fiscalía, para los trámites correspondientes a fin de proteger la integridad física y la salud de la gestante y su bebe.
- El establecimiento de Salud, debe garantizar el trabajo sectorizado de la jurisdicción y la implementación de la vigilancia en salud a través de los agentes comunitarios de salud y la junta vecinal, reconocida; así como el estar preparados en los aspectos básicos de acuerdo al nivel de atención, frente a situaciones de emergencia, para la respuesta inmediata.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la difusión del presente Acuerdo en el portal Web de la institución, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Lic. Giovanna P. Acrota Huamán
SECRETARIA GENERAL